

del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de septiembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de MUFACE de 10 de marzo de 1989, que denegó la revisión de la pensión complementaria, de jubilación que la integrada Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, reconoció en su día a la recurrente, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas, por estimarlas conformes a Derecho; y ello, sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D., el Subsecretario (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

13516 *ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 895/1992, promovido por don Francisco Fábregas Cardona y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 24 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 895/1992 en el que son partes, de una, como demandantes, don Francisco Fábregas Cardona, doña Rosa Buixeda Borrel, doña Montserrat Navarro Serra, don Luis Cintas Salas, doña Concepción Farre Ricou, doña Montserrat Miracle Cunilleras y don Lluís Seguí García, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de fecha 29 de septiembre de 1989, sobre pruebas selectivas de acceso a la Subescala de Secretaría-Intervención.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Fábregas Cardona y las restantes personas que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de 29 de septiembre de 1989 del Instituto Nacional de Administración Pública que acordó la anulación de oficio de determinadas bases de las resoluciones del mismo Instituto de 22 de diciembre de 1988 por las que se convocaron pruebas selectivas para el acceso a las subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y contra las resoluciones desestimatorias de los recursos formulados frente a aquella y frente a la resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 19 de diciembre de 1989 que convocó nuevas pruebas selectivas para el acceso a la subescala de Secretaría-Intervención, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D., el Subsecretario (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

13517 *ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.880/1990, promovido por don Santos Gil Carretero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.880/1990 en el que son partes, de una, como demandante, don Santos Gil Carretero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 28 de septiembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fechas 11 y 31 de mayo de 1990, sobre suspensión del abono de pensiones de jubilación reconocidas por Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos Gil Carretero, representado por el Procurador don Jorge Deleito García, contra la Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, de 28 de septiembre de 1990, que desestimó el recurso de alzada frente a las dictadas por la Dirección General de MUFACE, de 11 y 31 de mayo de 1990, que suspendieron el abono de las pensiones de jubilación del recurrente, reconocidas por las Mutualidades de Trabajo y de la Presidencia del Gobierno, integradas en el Fondo Especial de aquella; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones—en cuanto actos de aplicación individual de normas o disposiciones generales— se ajustan a Derecho, y en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

13518 *ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 277/1990, promovido por don Juan José Pinedo Arza.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de noviembre de 1992,